

godependencias y Adicciones ha resuelto dar publicidad al Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de La Puerta de Segura en la provincia de Jaén de fecha 23 de mayo de 2005, para el ejercicio de las competencias de iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves tipificadas en la Ley 4/97 de prevención y asistencia en materia de drogas, delegadas en virtud del Decreto 167/2002, de 4 de junio.

Sevilla, 29 de junio de 2005.- El Director General, Andrés Estrada Moreno.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de junio de 2005, por la que se aprueba el amojonamiento parcial del monte «El Robledal», relativo a las majadas «Huerta Barea, Huerta Pulga, Umbriazo y Palancar», incluido dentro del «Grupo de montes de Cortes de la Frontera», código de la Junta de Andalucía MA-71007-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y sito en el mismo término municipal de la provincia de Málaga.

Expte. núm. D/09/04.

Examinado el expediente de amojonamiento parcial del monte «El Robledal», relativo a las Majadas «Huerta Barea, Huerta Pulga, Umbriazo y Palancar», incluido dentro del «Grupo de Montes de Cortes de la Frontera», Código de la Junta de Andalucía MA-71007-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y situado en el mismo término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El expediente de amojonamiento parcial del monte «El Robledal» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en los tramos de perímetro exterior y del condominio D", y enclavados reconocidos en el deslinde aprobado con fecha 9 de septiembre de 2002, en las Majadas «Huerta Barea, Huerta Pulga, Umbriazo y Palancar».

2.º Se autoriza el amojonamiento administrativo de dicho monte por Orden de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 30 de junio de 2004 y habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realizasen por el procedimiento recogido en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía en su artículo 63.4 remitiéndose al título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, en el que se aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145.

3.º Durante los días 6 de octubre de 2004 y 18 de octubre de 2004 se realizaron las operaciones de amojonamiento colocando un total cuatrocientos cuarenta y cinco hitos de segundo orden y una cara labrada repartidos entre los veinticuatro enclavados existentes, el tramo del condominio D" y los tramos de perímetro exterior definidos en el último deslinde, con las iniciales MP y junto a estas el número de hito correspondiente.

4.º En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto:

- Don Francisco Morales Domínguez, don Andrés Sánchez Muñoz, don Miguel Gutiérrez Sánchez, don Lorenzo Gil García, don Gonzalo Fernández García, don Juan Andrade Millán y don Francisco Andrade Millán y don Roque García Pérez, mostrando todos su conformidad con la colocación de los mojones.

- Don Manfred Stefan Schon manifestó su disconformidad centrada en los siguientes extremos:

1. Con la omisión del hito correspondiente a la estaquilla número cincuenta y siete del deslinde considerando que su colocación es de gran importancia. Así mismo quiso manifestar que varios hitos bloquean las salidas y entradas de agua por la pared de piedra que rodea su propiedad. El ingeniero Operador procedió en otra sesión de apeo a la revisión de la colocación del hito número cincuenta y cuatro A en el enclavado BU, conocido como «Huerta Pulga». Este hito se encuentra junto a la pared de piedra que rodea el enclavado, al lado de las ruinas de un antiguo caserón que queda dentro del monte público. Este hito se corresponde con la estaquilla número cincuenta y siete del deslinde y no cincuenta y ocho como se hace mención en las actas del amojonamiento, y se encuentra a diecinueve metros del hito número cincuenta y tres y a quince metros del número cincuenta y cuatro, y no a trece metros y dos como se menciona en el acta. Así mismo no se encuentra en la misma línea que los hitos entre los que se encuentra si no que la línea que lo une con el hito número cincuenta y tres forma un ángulo respecto al Norte de noventa y seis grados y la línea que lo une con el hito número cincuenta y cuatro forma un ángulo respecto al Norte de setenta y siete grados.

Del mismo modo no se consideró oportuna la alegación contra la colocación de los hitos que supuestamente bloqueaban las salidas de agua, puesto que en esta parcela podía salir sin problemas el agua del enclavado.

2. También manifestaba su disconformidad con el deslinde en el tramo comprendido entre los piquetes número 48 al 50 que dejan fuera de lo que él considera su propiedad una curva de la pared de piedra que cree que es suya.

No procedía la admisión de este tipo de reclamación al versar sobre el deslinde anterior, solamente pudiendo admitirse las reclamaciones contra la práctica del amojonamiento o colocación de los mojones. Una vez aprobado y firme el deslinde se declara el Estado Posesorio del monte, con carácter definitivo, a reserva de los que resulte del juicio ordinario declarativo de propiedad.

Es por esta razón por lo que en el expediente de amojonamiento no se pueden discutir los linderos que han quedado definidos en el deslinde previo, quedando expedita la vía judicial pertinente.

5.º Anunciado el trámite de puesta de manifiesto del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos, dando un plazo de días para que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, se recibió reclamación por parte de don Manfred Stefan Schon, manifestando que, «En el deslinde no se habían tenido en cuenta las escrituras de compraventa del dicente ni los muros de piedra que rodean la finca.»

Entiéndase por reproducción las consideraciones expuestas en el apartado cuarto, punto segundo.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de amojonamiento de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. La aprobación del presente amojonamiento se sustenta en lo regulado en el Título II de la Ley de Montes, de fecha 22 de noviembre de 2003; Título IV del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; artículo 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Capítulo IV del Título III del Reglamento Forestal

de Andalucía aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás disposiciones aplicables al caso.

Tercero. El emplazamiento de cada uno de los hitos que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos, informes técnicos y registros topográficos que obran en el expediente.

Vistos los informes favorables a la realización del presente amojonamiento evacuados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, siendo que el procedimiento se ha ajustado a lo prescrito legalmente por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Ley Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Ley de Montes de 22 de noviembre de 2003, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes; y a la vista de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica en parte la anterior, esta Consejería

RESUELVE

Primero. Aprobar el amojonamiento parcial del Monte «El Robledal», relativo a las majadas «Huerta Barea, Huerta Pulga, Umbriazo y Palancar», incluido dentro del «Grupo de Montes de Cortes de la Frontera», Código de la Junta de Andalucía MA-71007-CCAY, en los tramos de perímetro exterior y del condominio D", y enclavados reconocidos en el deslinde aprobado con fecha 9 de septiembre de 2002, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y ubicado en ese mismo término municipal de la provincia de Málaga, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador de acuerdo con las Actas, Informes técnicos, Planos adjuntos y coordenadas UTM que se incorpora en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Que se inscriba la resolución del presente expediente en el Registro de la Propiedad, en virtud de lo establecido en el artículo 148.2 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de junio de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO REGISTRO DE COORDENADAS

Enclavado "BC"		
Mojón	Coord X	Coord Y
BC1	285808.592	4050113.816
2	285758.982	4050101.701

Mojón	Coord X	Coord Y
3	285750.172	4050089.035
BC4	285672.057	4049951.113
5	285679.702	4049909.262
BC6	285710.464	4049897.434
7	285756.323	4049919.553
8	285819.066	4049960.816
9	285878.634	4049993.690
BC10	285891.976	4050018.273
11	285869.275	4050099.068

Enclavado "BD"		
Mojón	Coord X	Coord Y
1	285198.952	4050021.338
BD2	285178.577	4050033.663
3	285145.098	4050022.513
4	285126.077	4050022.987
5	285085.327	4050008.547
6	285059.280	4049994.910
7	285021.123	4049953.093
BD8	285020.823	4049942.205
BD9	285147.490	4049901.545
10	285182.759	4049910.944
11	285213.438	4049928.532
12	285226.648	4049950.649
BD13	285226.354	4049978.493

Enclavado "BE"		
Mojón	Coord X	Coord Y
1	286015.671	4050181.490
2	286013.573	4050157.242
BE3	286008.952	4050094.285
4	286036.885	4050039.454
5	286059.799	4050014.101
6	286063.156	4050016.206
7	286069.592	4050009.561
8	286082.990	4050008.311
BE9	286088.747	4050006.576
10	286091.379	4050008.370
11	286110.519	4050006.955
12	286120.741	4050013.811
BE13	286123.696	4050034.510
14	286109.381	4050087.607
15	286089.571	4050152.817
16	286069.677	4050177.039
BE17	286036.800	4050192.492
18	286019.721	4050187.009

Enclavado "BF"		
Mojón	Coord X	Coord Y
1	286361.746	4050040.486
BF2	286357.321	4050016.838
BF3	286379.614	4050007.045
4	286405.495	4050018.124
BF5	286414.688	4050025.858
6	286410.657	4050048.024
7	286412.357	4050049.922
BF8	286403.085	4050055.050
9	286374.790	4050049.572